



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: OTONIEL ARIÑO URBINA

Radicado: 44001310300220190003000

Con fundamento en el memorial allegado dentro del presente proceso por parte de quien manifiesta ser apoderado de Central de Inversiones S.A. - CISA, en virtud del poder conferido por la referida entidad, a favor de la Sociedad Total Datos S.A, quien a su vez solicita que se le reconozca personería aportando documento contentivo del mandato y contrato de cesión de crédito suscrito entre el Fondo Nacional de Garantías FNG y CISA, este despacho procede a estudiar la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES.

En primer lugar, frente a la solicitud de reconocimiento de personería presentada por parte del apoderado de CISA, Oscar Leguizamón Silva, identificado con cedula de ciudadanía 82.391.176 y tarjeta profesional de abogado N. 206.988 del C. S de la J, en el que se solicita reconocerle para actuar dentro del presente tramite, se proceden a hacer las siguientes precisiones.

Respecto al poder otorgado, debe manifestarse que en atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, la cual en su tenor literal manifiesta:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (subraya propia)

No es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de personería formulada por el apoderado Oscar Leguizamón, quien actúa como abogado designado por la Empresa Total Datos S.A , como quiera que en las constancias de los correos por medio de los cuales el profesional del derecho manifiesta que se confirió el poder, no obra constancia o referencia alguna de que se otorgaron facultades para actuar dentro de este trámite, pues en el texto inscrito en el mensaje de datos no se consigna el nombre de las partes, el radicado o la obligación que se ejecuta en este proceso, razón por la cual con el objeto de dar continuidad al presente tramite y atender la solicitud de cesión, se requiera al memorialista, con la finalidad de que allegue el mensaje de datos correspondiente, en el que se precisen los datos señalados en prelación.

Además de lo anterior, como quiera que según lo manifestado en el artículo 73 de CGP, “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”, al no ser el presente un proceso en el que se permita la intervención directa de las partes no es posible atender la solicitud de cesión, si el apoderado no cuenta con las facultades necesarias.

De otra parte, en atención a lo consignado en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se encuentra que al revisar el correo inscrito por el abogado OSCAR LEGUIZAMON



SILVA en el registro nacional de abogados, el mismo no coincide con el consignado en el poder como se puede evidenciar a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
391176	206988	VIGENTE	-	OLEGUIZAMON2204@HOTMAIL

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

se adjunta, comedidamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **TOTAL DATOS S.A** sociedad identificada con NIT 830125056-0, representada legalmente por **LUIS EDUARDO SANTAMARIA JIMENEZ** identificado con CC 19336864, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, a través del apoderado judicial designado por la firma para el fin, que en este caso corresponde a la Dr. **OSCAR LEGUIZAMON SILVA** identificado con CC 82391176 y TP 206988 C.S.J. con correo electrónico juridico.bogota2@totaldatos.com.

Motivo por el cual, se requiere al apoderado para que subsane la referida falencia, con el propósito de atender la solicitud de reconocimiento de personería.

Así mismo, se encuentra que en el certificado de existencia y representación legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** allegado junto con el memorial, no se encuentran acreditada la condición ni las facultades del señor Víctor Manuel Soto López, quien dice actuar en representación de la referida sociedad, por lo cual es necesario que el memorialista allegue el documento necesario para acreditar las calidades de su mandatario.

Advertido lo anterior, previo a resolver de fondo la presente solicitud, se requerirá al requirente, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, subsane los errores antes referidos, so pena de tener por desistida la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

Previo a resolver de fondo la presente solicitud, se requiere al abogado que se anuncia como apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia subsane las falencias expuestas en la parte considerativa, so pena de negarse la cesión solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268e4caebe40ca7799b86fedc68d9c262ffa1b6b6390533073e96815d421bbfa**

Documento generado en 13/03/2024 05:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>